

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, noviembre veintitrés (23) de 2021.

Auto de Interlocutorio. 1137

Expediente No: 19001333300620210018600
Demandante: JOSÉ ARTURO QUIÑONES
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, por providencia auto I No. 1034 del 14 de octubre de 2021, se dispuso inadmitir la demanda, por no haber allegado:

- El anexo de conciliación extra judicial.

DE LA SUBSANACION

El día 22 de octubre de 2021, el apoderado de la parte actora, presentó memorial de subsanación de la demanda¹, allegando lo pertinente.

- El apoderado de la parte actora ha aportado el auto admisorio de solicitud de conciliación extrajudicial en derecho de radicado E-2021-412771 de 05 de agosto de 2021, ante de la PROCURADURÍA 73 JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, junto con el Acta de Audiencia celebrada el pasado 15 de septiembre de 2021 y la respectiva Constancia número 81 de la misma fecha en la cual se certifica el fracaso de este acto.

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el poder; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes², las pretensiones se han formulado con precisión y claridad³, los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados⁴, así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer⁵, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los

¹ Documento Electrónico 06 FL 1-97

² Documento Electrónico 02 FL 01

³ Documento Electrónico 02 FL 01-02

⁴ Documento Electrónico 09 FL 02-10.

⁵ Documento Electrónico 02- FL 15

Expediente No: 19001333300620210018600
Demandante: JOSÉ ARTURO QUIÑONES
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

50 salarios mensuales mínimos legales vigentes ⁶y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal ⁷

Frente a la caducidad de la acción el despacho observa que se encuentra en tiempo oportuno para la presentación de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 164 numeral 2 literal D) del C.P.A.C.A:

"d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales."

Por lo anterior se tiene, el 23 de abril de 2021 se dio la notificación del acto por el cual se retira del servicio activo de NIVEL EJECUTIVO de la Policía Nacional,⁸ bajo los parámetros de la ley el término de caducidad se empieza a contar a partir del 24 de abril de 2021, posteriormente bajo las pruebas anexadas en la subsanación de la demanda consta la solicitud de conciliación radicada el 05 de agosto de 2021, día en el cual se suspende los términos de caducidad como dispone la ley 640 de 2001 artículo 21 hasta el día siguiente a la fecha que consta en el acta de conciliación el 15 de septiembre de 2021,⁹ posteriormente presenta la demanda el 21 de septiembre según el acta de reparto por el Juzgado Sexto Administrativo de Popayán, conforme a lo anterior se concluye que la demanda se encuentra en tiempo oportuno.

¹⁰

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor JOSÉ ARTURO QUIÑONES, identificado con C.C. No.76.321.844 de Popayán, Cauca en contra de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda en contra de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 CPACA, anexando únicamente el auto admisorio de la demanda, por cumplir con el requisito previsto en el artículo 35 de la Ley 20280 de 2021. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para

⁶ Documento Electrónico 02 FL 17

⁷ Documento Electrónico 02 FL 17

⁸ Documento Electrónico 06 FL 49-50

⁹ Documento Electrónico 06 FL 05 y ss.

¹⁰ Documento Electrónico 01 FL 01

Expediente No: 19001333300620210018600
Demandante: JOSÉ ARTURO QUIÑONES
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador decepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente

QUINTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al traslado a los demás sujetos procesales de todos los documentos o memoriales que alleguen al despacho en virtud del deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

SÉPTIMO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.292.437 expedida en Popayán, con tarjeta profesional No. 165.575 del C. S de la Judicatura, como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante¹¹

¹¹ Documento Electrónico 03 FL 04

Expediente No: 19001333300620210018600
Demandante: JOSÉ ARTURO QUIÑONES
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante. Correo apoderado: ledesas@outlook.com y al correo de notificación judicial de la entidad demandada: decau.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

YCLS